



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2014-370
REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: REINALDO ALANDETE MOLINA
DEMANDADO: TEMPO S.A.S Y CORPOACERO.

Barranquilla, 25 de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que está fijada audiencia para el 16 de agosto del presente año, y en el mismo funge como apoderado judicial de la parte actora el doctor ANGEL GUZMAN COHEN.

DAIRO DE JESÚS MAERCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, en ejercicio del control previo que caracteriza las actuaciones judiciales, resulta necesario analizar lo informado en el marco de los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso por remisión directa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, dado que es aquella normativa la que regula lo tocante a los impedimentos de los jueces y magistrados.

De acuerdo con ello, conviene decir que dentro del proceso de la referencia en el cual funge como apoderado judicial del demandante el abogado ANGEL GUZMAN COHEN, tal profesional del derecho actualmente ejerce en calidad de apoderado de la suscrita dentro de un proceso que cursa ante la jurisdicción contenciosa administrativa, por lo que será preciso traer lo que establece el artículo o 140 del Código General del Proceso sobre el particular:

Artículo 140. Declaración de impedimentos

Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

(...)

A su turno, el artículo 141 ibídem reza:

“Artículo 141. Causales de recusación Son causales de recusación las siguientes:

(...)

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del Juez o administrador de sus negocios...

(...)

Resulta así evidente que, siendo el doctor ANGEL GUZMÁN COHEN, apoderado judicial de la titular de este despacho dentro del proceso que cursa en el juzgado administrativo, donde funjo como demandante en representación de mi señor padre (QEPD), se deberá atender a la norma para emitir la respectiva declaración de impedimento y, en consecuencia, remitir de manera inmediata el expediente al siguiente juez, conforme lo define el inciso segundo del artículo 140 antes señalado, de modo que pueda dicho operador judicial avocar el conocimiento si encuentra fundada la declaratoria, o remitir al superior, en caso contrario.

Por lo anunciado, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito de Barranquilla,



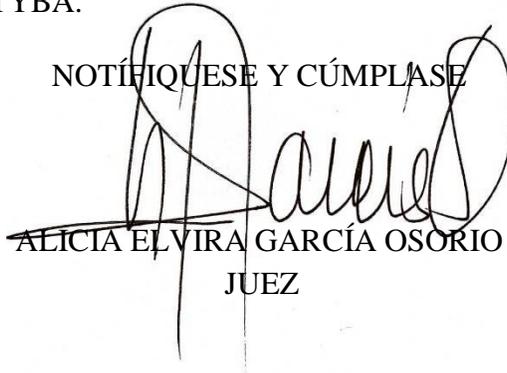
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

Primero: Declarar configurada la causal de impedimento señalada en el artículo 140 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ordenar la remisión inmediata del expediente virtual al Juzgado Octavo Laboral Del Circuito Judicial de Barranquilla.

Segundo: Por roll de secretaría, realizar las anotaciones correspondientes en el radicado de la referencia en la plataforma TYBA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 28-03-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N45°

El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo